

11º Congreso Colombiano de Derecho Concursal

presenta:

Derecho de Insolvencia en los Estados Unidos

25 de agosto de 2017

Sonia Colón, Esq.

Ferraiuoli LLC
Looking Forward

221 Ponce de León Ave., Floor 5
Hato Rey, PR 00917
T. 787-766-7000

390 N. Orange Ave., Suite 2300
Orlando, FL 32801
T. 407-982-4182

scolon@ferraiuoli.com

TRASFONDO HISTORICO

- La quiebra surgió como un remedio de acreedores
 - Los acreedores tenían la facultad de confiscar todas las propiedades del deudor y meterlo preso
 - A finales del siglo 19, la quiebra se tornó más compasiva con el deudor honesto que no puede pagar sus deudas totalmente

TRASFONDO HISTORICO

- ▶ Constitución de los Estados Unidos
 - ▶ El Artículo I, Sección 8, Cláusula 4 de la Constitución de los Estados Unidos autoriza al Congreso a establecer leyes uniformes sobre el tema de las quiebras
 - ▶ En 1800, el Congreso adoptó la primera legislación de quiebra, la cual ha sido enmendada en numerosas ocasiones

TRASFONDO HISTORICO

- El 20 de abril de 2005, el Presidente Bush firmó la ley conocida como el “Bankruptcy Abuse Prevention and Consumer Protection Act of 2005” (“BAPCPA”)
- ▶ Aunque algunas de sus provisiones se hicieron efectivas inmediatamente, la mayoría de las enmiendas aplicarían a los casos que se radicaran 180 días después de su firma, o sea, después del 17 de octubre de 2005
- ▶ Para un resumen de las enmiendas, pueden acceder los artículos disponibles en nuestra página cibernética: www.ferraiuoli.com

TRASFONDO DE LA LEY DE QUIEBRA

- Propósitos de la quiebra en el presente:
 - Proteger al acreedor
 - El Código de Quiebras requiere que los bienes del deudor sean administrados y distribuidos de una manera ordenada
 - Proteger al deudor
 - Alivia al deudor de las presiones que ocasiona un fracaso financiero ofreciéndole un respiro del acoso de sus acreedores
 - Protege al deudor mediante de la paralización automática (“automatic stay”) que provee la sección 362 del Código de Quiebras
 - Protege al deudor mediante la exoneración o descargo (“discharge”) de las deudas que provee las secciones 727, 901, 1141, 1128 y 1328 del Código de Quiebras

CLASES DE CASOS DE QUIEBRA: LIQUIDACION

- ▶ El capítulo 7 del Código de Quiebras establece un mecanismo mediante el cual se liquidan los bienes no exentos del patrimonio del deudor y se distribuyen los fondos entre los acreedores del deudor de acuerdo a un proceso de distribución que establece el propio Código.
- ▶ Reorganización
 - ▶ Los capítulos 9, 11, 12 y 13 del Código de Quiebras establecen el proceso mediante el cual un deudor puede reorganizar sus finanzas.
 - ▶ En dichos casos, el deudor retiene el control y posesión de sus bienes y paga a sus acreedores con su salario o ingresos futuros.
- ▶ Procedimientos de quiebras internacionales ('Ancillary & Cross - Border Cases')
 - ▶ El capítulo 15 establece un proceso para atender los casos de quiebra internacionales, en los cuales la propiedad del deudor está sujeta a las leyes de los Estados Unidos y de otros países.

CAPITULO 7: LIQUIDACION

- ▶ El capítulo 7 establece un procedimiento mediante el cual un síndico liquida los bienes del caudal y los distribuye a los acreedores del deudor, sujeto a los derechos de aquellos acreedores asegurados y los derechos del deudor a reclamar ciertas exenciones bajo la sección 522 del Código de Quiebras o la ley estatal.
- ▶ La mayoría de los casos radicados bajo este capítulo se denominan “no-asset cases” porque no tienen activos para liquidar y distribuir a los acreedores.
- ▶ En dichos casos, un acreedor no asegurado no recibe distribución alguna del caudal.

CAPITULO 7

- ▶ Un caso de quiebra del capítulo 7 implica la liquidación de los activos no exentos del deudor para pagar a los acreedores.
- ▶ El sindico de quiebra reúne y vende los activos no exentos del deudor y utiliza el producto de dichos activos para pagar a los tenedores de créditos (acreedores) de acuerdo con las disposiciones del Código de Quiebra. Parte de la propiedad del deudor puede estar sujeto a gravámenes e hipotecas que prometen la propiedad a otros acreedores.

CAPITULO 7

- ▶ Además, el Código de Quiebra le permitirá al deudor mantener ciertas propiedades "exentas"; pero un sindico liquidará los activos restantes del deudor.

CAPITULO 7

- ▶ Para calificar para el alivio según el capítulo 7 del Código de Quiebra, el deudor puede ser un individuo, una sociedad o una corporación u otra entidad comercial. 11 U.S.C. §§ 101 (41), 109 (b).

CAPITULO 7

- ▶ Sin embargo, una persona no puede radicar un Capítulo 7 o cualquier otro capítulo si durante los 180 días precedentes se desestimó una petición de quiebra anterior debido a que el deudor no compareció ante el tribunal, o no cumplió con las órdenes del tribunal, o el deudor voluntariamente retira el caso anterior, después de que los acreedores solicitaron el alivio del tribunal de quiebra para recuperar la propiedad sobre la cual tienen gravámenes. 11 U.S.C. §§ 109 (g), 362 (d) y (e).

CAPITULO 7

- ▶ Además, ningún individuo puede ser un deudor bajo el capítulo 7 o cualquier capítulo del Código de Quiebra a menos que él o ella, dentro de los 180 días antes de la presentación, hayan recibido consejería de crédito de una agencia de asesoría de crédito aprobada. 11 U.S.C. § 109, 111. Existen excepciones en situaciones de emergencia o en las que el síndico de los Estados Unidos (o administrador de quiebra) ha determinado que no hay suficientes agencias aprobadas para proporcionar la asesoría requerida. Si se desarrolla un plan de gestión de la deuda durante la asesoría de crédito requerida, debe presentarse ante el tribunal.

CAPITULO 7

- ▶ Uno de los propósitos primarios de la quiebra es para descargar ciertas deudas para dar a un deudor honesto individual un "nuevo comienzo". El deudor no tiene ninguna responsabilidad por deudas descargadas. En un caso del capítulo 7, sin embargo, una descarga sólo está disponible para los deudores individuales, no para sociedades o corporaciones. 11 U.S.C. § 727 (a) (1).
- ▶ Aunque un caso individual del capítulo 7 generalmente resulta en una descarga de deudas, el derecho a una descarga no es absoluto, y algunos tipos de deudas no son dados de alta.

CAPITULO 7: LIQUIDACION

- ▶ Resultados de un caso bajo el capítulo 7
 - ▶ El deudor obtiene un relevo o descargo de sus deudas personales, sujeto a ciertas excepciones.
 - ▶ Después de la orden de relevo de deudas o descargo, el acreedor no puede iniciar o continuar ninguna acción para cobrar una deuda que ha sido objeto del relevo.
 - ▶ En un caso bajo el capítulo 7, el relevo solamente está disponible para personas, y no para sociedades o corporaciones.
 - ▶ Aunque un caso bajo capítulo 7 usualmente culmina en el relevo de deudas, el derecho al mismo no es absoluto y algunas deudas no son descargables.

CAPITULO 7: LIQUIDACION

▶ Acreedores asegurados

- ▶ Los acreedores asegurados retienen algunos derechos para reposeser la colateral que asegura sus deudas después que se emite la orden de descargo.
- ▶ Aunque después que se emita la orden de descargo, el deudor no sea personalmente responsable de la deuda, los gravámenes válidos que no hayan sido invalidados durante el proceso de la quiebra permanecerán en efecto.
- ▶ Por lo tanto, un acreedor asegurado puede ejecutar su gravamen para recobrar la propiedad asegurada por el mismo, siempre que no persiga cobrarle o imponerle responsabilidad personal al deudor.

CAPITULO 9 DEL CODIGO DE QUIEBRAS

- ▶ Capítulo 9 del Código de Quiebras:
 - ▶ El capítulo 9 es titulado “Ajustes de Deudas de un Municipio.”
 - ▶ La sección 109(c) establece los requisitos que tiene que cumplir un municipio para ser elegible bajo el capítulo 9 del Código de Quiebras.

CAPITULO 11 DEL CODIGO DE QUIEBRAS

- ▶ Capítulo 11 del Código de Quiebras
 - ▶ El capítulo 11 es titulado “Reorganización.”
 - ▶ El deudor típico en un caso bajo capítulo 11 es un comercio, aunque son elegibles esos individuos, sociedades y corporaciones elegibles para ser deudores bajo el capítulo 7, excepto:
 - ▶ Corredores de valores públicos, corredores de comodidades, y ferrocarriles. [11 U.S.C. sec. 109(d)].

CAPITULO 11 DEL CODIGO DE QUIEBRAS

- ▶ Comunmente es utilizado por comerciantes que desean continuar operando sus negocios y repagar a sus acreedores mediante un plan de pagos debidamente aprobado por el tribunal
- ▶ El deudor tiene el derecho exclusivo de radicar un plan de reorganizacion durante los primeros 120 días después que se radique el caso y debe proveer a los acreedores con un “disclosure statement” que contenga información adecuada que permita a los acreedores a evaluar el plan.
- ▶ La corte debe aprobar (“confirmar) el plan.
- ▶ Conforme al plan, el deudor puede reducir sus deudas repagando una porción de sus obligaciones y descargando otras.
- ▶ El deudor también puede terminar contratos onerosos, recobrar activos, y reducir sus operaciones para que vuelvan a ser financieramente viables.

CAPITULO 12 DEL CODIGO DE QUIEBRAS

- ▶ El capítulo 12 es titulado “Ajustes de Deudas de Agricultor Familiar o un Pescador con Ingreso Regular”
- ▶ Está disponible para agricultores familiares, sociedades y corporaciones
- ▶ El proceso es similar al de capítulo 13, bajo el cual el deudor propone un plan para repagar las deudas durante un periodo de tiempo, no más de tres años a menos que el tribunal apruebe un término mayor, el cual no debe exceder de cinco años
- ▶ Se nombra a un síndico, como en los casos bajo el capítulo 13.
- ▶ Los desembolsos de pagos a los acreedores bajo un plan confirmado es similar a un procedimiento bajo el capítulo 13.

CAPITULO 13 DEL CODIGO DE QUIEBRAS

- ▶ El capítulo 13 es titulado “Ajustes de Deudas de Individuos con Ingreso Regular”
 - ▶ Está disponible para individuos, matrimonios o negocios personales familiares, no incorporados, que puedan proyectar ingresos regulares para el futuro y cuyas deudas no aseguradas no sobrepasen de \$250,000 y las aseguradas no excedan de \$750,000

CAPITULO 13 DEL CODIGO DE QUIEBRAS

- ▶ Un deudor debe radicar el plan con prontitud, esto es, 15 días, ya que el procedimiento bajo el capítulo 13 pretende ser ágil y rápido.
- ▶ En el plan, el deudor debe disponer entre otras cosas, proveer para el pago total de todas las reclamaciones prioritarias y/o de las reclamaciones aseguradas
- ▶ El plan también puede proveer para:
 - ▶ La asunción o el rechazo de contratos sinalagmáticos (“executory contracts”);
 - ▶ Modificar los derechos del acreedor de una deuda asegurada con una colateral que no sea la residencia principal.
- ▶ En la vista de confirmación, el tribunal aprueba (“confirma”) o desaprueba el plan, dependiendo si cumple con los requisitos del Código de Quiebras.
- ▶ El deudor usualmente permanece en posesión de la propiedad y hace los pagos al acreedor, ya sea directamente o a través del síndico, basándose en su ingresos anticipados
- ▶ El deudor debe completar los pagos requeridos bajo el plan para obtener el relevo de sus deudas.

**CAPITULO 13 DEL CODIGO DE
QUIEBRAS:
REMEDIOS DISPONIBLES EN UN
PROCEDIMIENTO DE QUIEBRAS**

LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ La paralización automática busca paralizar el comienzo o continuación de cualquier acción o procedimiento en contra del deudor o de sus bienes, que haya comenzado o pudo haber comenzado en un momento anterior al comienzo del caso de quiebras

LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ La paralización surge efecto inmediatamente con la radicación, sin la necesidad de una orden del tribunal
- ▶ Esta surge efecto automáticamente con la orden de alivio que se obtiene al radicar una quiebra voluntaria

LA PARALIZACION AUTOMATICA BAJO BAPCPA

- ▶ BAPCPA establece una presunción de mala fe para segundas y terceras peticiones de quiebras, las cuales tienen que ser refutadas mediante evidencia clara y convincente.
- ▶ BAPCPA dispone que la paralización automática termina 30 días después de la radicación de la petición de quiebras si el deudor había radicado una petición de quiebra bajo los capítulos 7, 11 o 13 dentro de un año después de la desestimación de un caso previo.
- ▶ Si la tercera petición de quiebra se radica dentro del periodo de un año, la paralización automática no entrará en efecto.

EFECTOS DE LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ El “stay” paraliza los próximos actos automáticamente:
 - ▶ El comienzo o la continuación de un procedimiento judicial o administrativo en contra del deudor basado en una demanda preexistente al comienzo de la quiebra (362(a)(1))
 - ▶ La ejecución de una sentencia anotada antes del comienzo de la quiebra contra el deudor o los bienes del deudor (362(a)(2))

EFECTOS DE LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ Cualquier acto para obtener posesión o control sobre los bienes del deudor (362(a)(3))
- ▶ Cualquier acto para crear, perfeccionar o ejecutar una hipoteca o gravamen contra bienes del deudor (362(a)(4))
- ▶ Cualquier acto para cobrar una deuda preexistente a la quiebra contra el deudor (362(a)(6))

EFECTOS DE LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ La presentación de una demanda contra el deudor (362(a)(7))
- ▶ El comienzo o la continuación de un procedimiento en la corte de impuestos o contribuciones contra el deudor (362(a)(8))

EXCEPCIONES A LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ La sección 362(b) excluye 17 actos de las provisiones de la paralización automática.
- ▶ La paralización automática no afectara:
 - ▶ La continuación de un proceso penal en contra del deudor
 - ▶ El cobro de pensiones alimentarias
 - ▶ Procedimientos para establecer la paternidad o para reclamar o modificar pensiones alimentarias
 - ▶ Procedimientos para perfeccionar un interés sobre algún bien en la medida en que los derechos y poderes del sindico o deudor estén sujetos a dicho perfeccionamiento bajo la sección 546(b) del Código o en la medida en que se haga dentro del periodo provisto por la sección 547(e)(2)(A)

LA PARALIZACION AUTOMATICA BAJO EL CAPITULO 12 Y 13

- ▶ Contrario a otros procedimientos de quiebra, bajo el Capítulo 13 hay dos tipos de “stays”
 - ▶ El primero suspende toda gestión de cobro de deudas, acciones de ejecución, reposición, acción de embargo, cartas de cobro y toda otra actividad o contacto de cobro con el deudor
 - ▶ El segundo protege a los codeudores ya que permite que el deudor reorganice sus finanzas sin someter a sus codeudores a presiones de cobro por parte de sus acreedores.

LA PROTECCION DE LOS CODEUDORES

- ▶ Para proteger a sus codeudores, el deudor puede proponer en el plan de reorganización el pago total a los acreedores de reclamaciones garantizadas.
- ▶ Para que un codeudor se beneficie de dicha protección, se deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - ▶ La deuda debe ser de consumo
 - ▶ El codeudor tiene que ser un individuo o persona natural
 - ▶ La deuda no puede haber surgido en el curso ordinario del negocio del deudor.
 - ▶ El préstamo o la deuda no puede haber beneficiado mas al codeudor que al deudor.

DURACION DE LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ El “stay” se mantiene en vigor hasta que el caso se cierre, se desestime, se deniegue o se otorgue el relevo (“discharge”)

VIOLACION A LA PARALIZACION AUTOMATICA

- ▶ Cualquier persona que sufra daño por causa de una violación intencional al “stay” puede recobrar dichos danos así como danos punitivos, dadas las circunstancias apropiadas

LA EXONERACION DE LAS DEUDAS O DESCARGO (“DISCHARGE”)

- ▶ El propósito principal de radicar una petición de quiebra es la exoneración de sus deudas para poder comenzar

EL RELEVO DE LAS DEUDAS EN QUIEBRA

- ▶ En un caso bajo capítulo 12 y 13, los deudores usualmente tienen derecho al relevo de sus deudas después de haber completado los pagos bajo el plan.
- ▶ En dicho caso, los acreedores no pueden oponerse al relevo de las deudas si el deudor ha completado de hacer los pagos bajo el plan.
- ▶ No obstante, en un caso bajo capítulo 13, el deudor no recibe el relevo:
 - ▶ Si el deudor no completa el curso de manejo personal de finanzas;
 - ▶ Si el deudor recibió un relevo de sus deudas en un caso anterior bajo el capítulo 7, 11 o 12 radicado 4 años antes del caso de referencia
 - ▶ Si el deudor recibió un relevo de sus deudas en un caso anterior bajo el capítulo 13 radicado 2 años antes del caso de referencia.

EL RELEVO DE LAS DEUDAS EN QUIEBRA

- ▶ En un caso radicado bajo el capítulo 7, el deudor no recibe el relevo de sus deudas si:
 - ▶ El deudor recibió un relevo de sus deudas en un caso anterior bajo los capítulos 7 o 11 radicado 8 años antes del caso de referencia.
 - ▶ El deudor recibió un relevo de sus deudas en un caso anterior bajo los capítulos 12 o 13 radicado 6 años antes del caso de referencia a menos que:
 - ▶ El deudor haya pagado todas sus deudas no aseguradas en el caso anterior; o
 - ▶ El deudor haya hecho todos los pagos bajo el plan en el caso anterior ascendiendo a por lo menos 70 por ciento de las deudas no aseguradas, y el plan se propuso de buena fe y los pagos efectuados representaron los mejores esfuerzos del deudor.

EL RELEVO DE LAS DEUDAS EN QUIEBRA

- ▶ Puede un deudor pagar las deudas descargadas después que el caso de quiebras haya concluido?
 - ▶ Un deudor que haya recibido un relevo de sus deudas puede pagar voluntariamente cualquier deuda que haya sido descargada.
 - ▶ Ej.: Obligaciones a un familiar.

EL RELEVO DE LAS DEUDAS EN QUIEBRA

- ▶ Si un acreedor trata de cobrar una deuda que ha sido relevada o descargada después que el caso hay concluido:
 - ▶ El deudor puede radicar una moción en el tribunal, notificándole la acción que llevo a cabo el acreedor, y solicitándole al tribunal que reabra el caso.
 - ▶ El tribunal puede sancionar al acreedor por violar la orden de relevo de deudas. La sanción usualmente representa un desacato civil, el cual es sancionable por medio de una multa.
 - ▶ El relevo constituye una orden permanente de “injunction” que prohíbe a los acreedores a llevar a cabo cualquier acción, incluyendo radicar una demanda, para cobrar una deuda descargada.

**DESCRIPCION DE LOS DERECHOS DE
LOS ACREEDORES EN UN
PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA Y
MECANISMOS PARA EJERCER DICHOS
DERECHOS**

EL RELEVO DE LAS DEUDAS EN QUIEBRA PREOCUPACIONES DE LOS ACREEDORES ANTE UNA QUIEBRA

- Participar en los esfuerzos para recuperar los activos del caudal del deudor
- Crear o preservar el derecho para recobrar la deuda en el futuro
- Obtener la mayor distribución posible de los activos del caudal

PARTICIPACION DEL ACREEDOR

- El síndico de quiebra es un representante de los acreedores y tiene la obligación de instar las acciones necesarias para recuperar los activos del caudal
 - No obstante, el síndico no está obligado a tomar acciones para beneficiar a un acreedor en particular o a los acreedores
 - El síndico sopesa los beneficios y costos de llevar la acción
 - Si el síndico se niega, un acreedor puede obtener su consentimiento para instar la acción

PARTICIPACION DEL ACREEDOR

- Cooperar con el síndico proveyéndole información extrínseca
- Revisar las planillas y el estado de finanzas del deudor antes de la vista de acreedores

PARTICIPACION DEL ACREEDOR

- RADICAR RECLAMACION (“PROOF OF CLAIM”)
 - Para poder recibir una porción de los activos disponibles para distribución, un acreedor en los casos bajo los Capítulos 7, 12 o 13 tiene que radicar una reclamación en la secretaría del tribunal
 - Dentro de 90 días desde la fecha fijada para la reunión de acreedores
 - Si lo radica tarde, el tribunal puede denegar la reclamación

PARTICIPACION DEL ACREEDOR

- RADICAR RECLAMACION (“PROOF OF CLAIM”)
- En un caso bajo el Capítulo 11, el acreedor no tiene que radicar una reclamación si el deudor lo incluye en la planilla
- No obstante, es recomendable que radique su reclamación porque de lo contrario, ésta se limitará a la cantidad fijada en la planilla
- Además, se protegerá en caso que el deudor enmiende la planilla

PARTICIPACION DEL ACREEDOR

- RADICAR RECLAMACION (“PROOF OF CLAIM”)
 - Las reclamaciones se deben radicar de acuerdo a las formas oficiales
 - Si la reclamación se basa en un documento escrito, se tiene que incluir el original o un duplicado.
 - Si la reclamación se basa en un gravamen en la propiedad del deudor, se tiene que incluir evidencia de la perfección de dicho gravamen (el título)

PARTICIPACION DEL ACREEDOR

- REUNION DE ACREEDORES (“341 MEETING”)
 - La participación no es requerida pero es aconsejable
 - La participación es una herramienta poderosa porque permite interrogar al deudor bajo juramento
 - El examen puede ser amplio y cubrir cualquier asunto que afecte la administración del caudal o el derecho del deudor a un relevo
 - Analizar si el deudor tiene probabilidades realistas de reorganizarse

DERECHOS DEL ACREEDOR

- LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE PARALIZACION AUTOMATICA (“automática stay”)
 - El acreedor puede solicitar el levantamiento por:
 - Causa, incluyendo falta de protección adecuada
 - El deudor no tiene equidad en la colateral
 - La colateral no es necesaria para una reorganización efectiva

DERECHOS DEL ACREEDOR

- OBJETAR EXENCIONES RECLAMADAS POR EL DEUDOR:
 - El deudor tiene que radicar una lista de los bienes exentos dentro de 15 días de la radicación.
 - El síndico o un acreedor puede objetar la lista de exenciones dentro de 30 días después de la reunión de acreedores o de la radicación de cualquier enmienda

DERECHOS DEL ACREEDOR

- OBJETAR EL RELEVO DE DEUDAS (“DISCHARGE”)
 - El relevo es una orden judicial mediante la cual un juez determina que el deudor tiene inmunidad contra cualquier acción que un acreedor ejerza para cobrar deudas existentes al momento de la petición
 - En casos bajo el Capítulo 11, la confirmación del plan releva al deudor de todas las deudas existentes al momento de confirmación
 - En casos bajo el Capítulo 13, el deudor recibe el relevo cuando completa el plan.
 - Excepción: “Hardship discharge”

DERECHOS DEL ACREEDOR

- RELEVO DE DEUDAS
- Razones por las cuales los deudores generalmente reciben el relevo mientras que la mayoría de los acreedores no reciben nada:
 - Los acreedores reciben nada porque el deudor no tiene nada para distribuir
 - Los acreedores sienten antipatía o apatía a dichos procedimientos
 - En muchas ocasiones, los acreedores tienen conocimiento de hechos que impiden el relevo, pero no se oponen porque no saben convertir dicha información en una oposición significativa
 - Oponerse al relevo puede ser costoso

DERECHOS DEL ACREEDOR

- OBJECION AL RELEVO DE UNA DEUDA EN PARTICULAR
 - El acreedor puede solicitar este remedio si:
 - La deuda es por dinero, propiedad, servicios o para la extensión, renovación o refinanciamiento de crédito
 - Se incurrió bajo falsas premisas, representaciones o fraude
 - El acreedor se basó en ellas

DERECHOS DEL ACREEDOR

- OBTENER PROTECCION ADECUADA: Mecanismo para proteger al acreedor asegurado de una disminución en el valor de la colateral
- Es requerido cuando el tribunal:
 - Niega a un acreedor asegurado levantar la paralización automática;
 - Permite la utilización, venta o arrendamiento de la colateral; o
 - Permite el incurrimiento de una deuda asegurada por un gravamen superior o de igual prioridad

DERECHOS DEL ACREEDOR

- SOLICITAR LA DESESTIMACIÓN O CONVERSIÓN
 - Desestimación: excluye el caso del tribunal de quiebra y deja a las partes en la misma posición en que estaban antes de la radicación
 - Conversión: cambia el remedio solicitado, generalmente de una reorganización a una liquidación bajo el Capítulo 7
 - Fundamentos para los Capítulos 11 y 13 están listados en las secciones 1112(b) y 1307(c) del Código de Quiebra

CONCLUSIONES

1. El Código de Quiebra protege a los acreedores y al deudor. El acreedor tiene que conocer sus derechos bajo la quiebra para poder ejercerlos

CONCLUSIONES

2. El acreedor tiene que estrategizar y prepararse antes de ejercer alguna acción contra un deudor para cobrar sus acreencias o para protegerse contra transferencias fraudulentas o el trato preferencial a otros acreedores

CONCLUSIONES

3. El Código de Quiebra ofrece varios mecanismos para proteger a los acreedores

DUDAS O PREGUNTAS

- ▶ Para preguntas relacionadas con los temas discutidos en este seminario, puede comunicarse con la licenciada Sonia Colon al (407) 982-7310. Si lo desea puede enviar su comunicación a través de e-mail a scolon@Ferraiuoli.com